

MINISTERIO DE COMERCIO

Que las normas de la referida Entidad reúnen los requisitos exigidos por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, para la constitución y funcionamiento de esta clase de Asociaciones, y que además se han cumplido los trámites que para la aprobación de los Estatutos y Reglamentos de las Entidades de Previsión Social señalan la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del Reglamento porque habrá de regirse la Entidad denominada Montepío de «San Sebastián», con domicilio social en Cervelló (Barcelona), y su inscripción en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.797.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.
Dios guarde a V. S.
Madrid, 26 de octubre de 1963.—El Director general, P. D., Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente del Montepío de «San Sebastián».—Cervelló (Barcelona).

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueban los Estatutos de la Entidad «Mutualidad de Previsión Social de Empleados y Obreros de Cementos Alberdi, S. A.», domiciliada en Cestona-Arrona (Guipúzcoa).

Vistos los Estatutos de la Entidad denominada «Mutualidad de Previsión Social de Empleados y Obreros de Cementos Alberdi, Sociedad Anónima», con domicilio en Cestona-Arrona (Guipúzcoa); y

Habida cuenta de que su organización y funcionamiento, así como los fines que se propone llevar a cabo, revisten la naturaleza y el carácter de previsión social.

Que las normas de la referida Entidad reúnen los requisitos exigidos por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943 para la constitución y funcionamiento de esta clase de Asociaciones, y que además se han cumplido los trámites que para la aprobación de los Estatutos y Reglamentos de las Entidades de Previsión Social señalan la Ley y Reglamentos citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación de los Estatutos porque habrá de regirse la Entidad denominada «Mutualidad de Previsión Social de Empleados y Obreros de Cementos Alberdi, S. A.», con domicilio social en Cestona-Arrona (Guipúzcoa), y su inscripción en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.798.

Lo que digo a V. S. a los efectos oportunos.
Dios guarde a V. S.
Madrid, 28 de octubre de 1963.—El Director general, P. D., Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la «Mutualidad de Previsión Social de Empleados y Obreros de Cementos Alberdi, S. A.».—Cestona-Arrona (Guipúzcoa).

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el Reglamento de la Entidad «Caja de Asistencia a Trabajadores de Lázaro Ituarte-Montepío de Previsión Social de Servicios Limitados», domiciliada en Amurrio (Alava).

Visto el Reglamento de la Entidad denominada «Caja de Asistencia a Trabajadores de Lázaro Ituarte-Montepío de Previsión Social de Servicios Limitados», con domicilio en Amurrio (Alava); y

Habida cuenta de que su organización y funcionamiento, así como los fines que se propone llevar a cabo, revisten la naturaleza y el carácter de previsión social.

Que las normas de la referida Entidad reúnen los requisitos exigidos por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, para la constitución y funcionamiento de esta clase de Asociaciones, y que además se han cumplido los trámites que para la aprobación de los Estatutos y Reglamentos de las Entidades de Previsión Social señalan la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del Reglamento porque habrá de regirse la Entidad denominada «Caja de Asistencia a Trabajadores de Lázaro Ituarte-Montepío de Previsión Social de Servicios Limitados», con domicilio social en Amurrio (Alava), y su inscripción en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.800.

Lo que digo a V. S. a los efectos oportunos.
Dios guarde a V. S.
Madrid, 29 de octubre de 1963.—El Director general, P. D., Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la Caja de Asistencia a Trabajadores de Lázaro Ituarte-Montepío de Previsión Social de Servicios Limitados, Amurrio (Alava).

ORDEN de 20 de noviembre de 1963 por la que se autoriza la instalación de un vivero flotante de ostras a favor de don Joaquín Aguirre García y don Angel Fernández Díaz.

Ilmos Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Joaquín Aguirre García y don Angel Fernández Díaz, vecinos de El Grove, en la que solicitan la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de ostras que se denominará «F. A. núm. 2», que ocupará la cuadrícula número 6 del polígono El Grove B, clasificado por Orden ministerial de Comercio de 16 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» núm. 26),

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, en las siguientes condiciones:

Primera.—La concesión se otorga en precario, por el plazo de diez años, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», ajustándose a los planos y Memoria que figura en el expediente.

Segunda.—La instalación deberá hacerse en el plazo máximo de dos años, con las debidas garantías de ostras, será fundeado precisamente en la coordenada correspondiente al vivero que se concede.

Tercera.—El Gobierno se reserva la facultad de expropiar esta concesión por causas de utilidad pública, sin derecho a indemnización alguna.

Cuarta.—Los concesionarios quedan obligados a observar cuantos preceptos determinan los Decretos de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304) y 14 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» número 151), y las Ordenes ministeriales de 30 de enero de 1957 y 27 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» números 34 y 170, respectivamente), así como cuantas disposiciones afecten a esta industria.

Quinta.—Las ostras cultivadas en estos viveros estarán sometidas al régimen de vedas establecido en la Orden ministerial de Comercio de 27 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» núm. 170) y disposiciones futuras.

Sexta.—Los concesionarios vienen obligados a satisfacer los impuestos del Timbre y Derechos Reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. HH. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. HH. muchos años.
Madrid, 20 de noviembre de 1963.—P. D., Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 2 de diciembre de 1963:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,774	59,854
1 Dólar canadiense	55,455	55,621
1 Franco francés nuevo	12,136	12,234
1 Libra esterlina	167,139	167,702
1 Franco suizo	13,571	13,552
100 Francos belgas	118,234	118,234
1 Marco alemán	15,141	15,033
100 Liras italianas	9,603	9,631
1 Florin holandés	19,688	19,636
1 Corona sueca	11,571	11,543
1 Corona danesa	8,771	8,692
1 Corona neocena	8,250	8,375
1 Marco finlandés	18,550	18,645
100 chelines austriacos	231,241	231,267
100 Escudos portugueses	208,504	209,131